

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 3 DE JUNIO DEL 2019

Cuaderno de Antecedentes Número: 542/2018

QUEJOSOS: VÍCTOR MANUEL FLORES AZUETA y MARÍA DEL SOCORRO CORTÉS MANZUR.
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
FECHA DE ACUERDO: VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LOS QUEJOSOS VÍCTOR MANUEL FLORES AZUETA y MARÍA DEL SOCORRO CORTÉS MANZUR, POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO. DOY FE:-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a veinticuatro de Mayo del año dos mil diecinueve.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentados a los ciudadanos VÍCTOR MANUEL FLORES AZUETA y MARÍA DEL SOCORRO CORTÉS MANZUR, compareciendo en autos del expediente número 542/2018 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo. Al ocurso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción que contiene Demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que los referidos comparecientes interponen **EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL ASUNTO, EN RAZÓN DE NO TENER COMPETENCIA LEGAL PARA CONTINUAR CONOCIENDO DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR LOS CIUDADANOS VÍCTOR MANUEL FLORES AZUETA Y MARÍA DEL SOCORRO CORTÉS MANZUR, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE CATASTRO Y ZOFEMAT, Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN;** atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al cuaderno de antecedentes con el que ya se cuenta, con motivo de la remisión de los autos originales al Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial de Progreso, Yucatán, ordenada en acuerdo del nueve de abril de dos mil diecinueve, copia de la expresada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: 1).- EL DIRECTOR DE CATASTRO Y ZOFEMAT DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, y 2).- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.** En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralineas, copia certificada de la totalidad de constancias que integran el cuaderno de antecedentes en el que se actúa, ríndase informe con justificación por parte del suscrito Magistrado Presidente, en lo que corresponde a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ello en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.-----

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico.-----

-----DOS RÚBRICAS. ----- DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

Mérida, Yucatán, a 3 de junio del 2019

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.